

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 18 de Marzo de 1909

NUM. 789

DER EJECUTIVO

de la República,

DOMINGO de OBALDIA

oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Provincial, Avenida Norte

o de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30, Casa particular: Parque Independencia, número 42.

de Relaciones Exteriores,

José Agustín Arango

oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: número 59.

de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza

oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 27, número 178.

de Instrucción Pública,

José A. Morales

oficial: en el tercer piso del Palacio Central, Avenida Central, Casa particular: Calle 27, número 57.

de Fomento,

José E. Lefevre

oficial: en el primer piso del Palacio Central, Calle 18, Casa particular: Parque Independencia, número 53.

an B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Avenida A. número 151.

PERMANENTE

los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran de carácter oficial y se consideran para los gastos y el servicio.

19 de Octubre de 1908.

Secretario de Gobierno y

MANUEL A. HERRERA L.

GACETA OFICIAL

Secretaría General de la República. Se aceptan suscripciones a \$ 1.00, organismo oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes de pago anticipado:

meses..... B. 4.00
meses..... 2.00
meses..... 1.00
dirá a domicilio a los suscriptores y la capital, el mismo día.

AVISO

Secretaría General de la República capital y en las re-dinistraciones de las capitales de Provincia, venta, impresa en folleto, 1904 sobre organización precio de cincuenta centavos el ejemplar.

1º de Enero de 1908.

General de la República,

CARLOS YACATA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

Páginas.

Decreto número 24 de 1909, de 2 de Marzo, por el cual se llena una vacante. 1

Sección de Gobierno.

Resolución número 28, de 19 de Marzo de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Consulado de la República en Southampton

Informe número 8. 2

Resumen de las exportaciones para los países de Europa, vindicadas por el Puerto de Southampton. 2

Informe demostrativo de los productos náuticos importados al Puerto de Southampton en el año de 1908. 2

Revista de productos de Panamá en el Mercado Inglés. 3

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 120, de 2 de Marzo de 1909. 3

Resolución número 131, de 2 de Marzo de 1909. 3

Resolución número 131, de 2 de Marzo de 1909. 3

Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Auto número 31 de 22 de Enero de 1909. 3

Auto número 32 de 23 de Enero de 1909. 3

Auto número 33 de 23 de Enero de 1909. 3

Auto número 34 de 27 de Febrero de 1909. 3

Auto número 35 de 27 de Enero de 1909. 3

Cuarto Plaza.

Auto número 39 de 20 de Enero de 1909. 4

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 26 de Febrero de 1909. 4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 27 de Febrero de 1909. 4

Provincia de Chiriquí.

Notaría del Circuito.

Extracto de escritura de la Sociedad Shaffer & Robichaux. 4

Aviso. 4

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 34 DE 1909,

(DE 2 DE MARZO),

por el cual se llena una vacante.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Por renuncia admitida al señor Jorge A. Dutary, designase para Intérprete Oficial en la ciudad de Bocas del Toro, al señor Felípe Roblesón López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Marzo de 1909.

J. D. de OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 26.

Resolución de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección de Gobierno. — Resolución Número 26, de 19 de Marzo de 1909.

En virtud del artículo 216 de la Ley 149 de 1888, h. enviada á este Departamento, para Gobernador de la Provincia de Veraguas con oficio número 37, el 10 de Febrero recibido, — el Venerable Número 4 de 30 de Diciembre del año expidió por el Concejo Municipal de San Francisco.

A dicha Acuerdo hace el señor Gobernador las siguientes observaciones:

«Dijo el artículo 1.º: «Se grava con cuarenta y veinte pesos de balboas todo baile de especulación, música y tocata que se anexe con el objeto para su exhibición ó de noche;

«El artículo 1.º de la Ordenanza número 18 de 1888 en su ordinal 4º autoriza á los Municipios para establecer impuestos á los bailes de especulación; pero debié entenderse que hay lugar á tal impuesto cuando el establecimiento consiste en el baile y año cuando el artículo 1.º del Acuerdo transcurrido anteriormente, no dice á qué exento se refiere al gravar las «músicas y tocatas», pues comprende que se refiere al expendio de licores ó mercaderías con motivo de la concurrencia, por cuya venta de licores ó mercaderías ha de dolido pagarse el impuesto correspondiente, que en el presente caso resulta con un nuevo gravamen.

«El artículo 4º tiende al mismo fin, es decir, á gravar toda diversión que trae concurrencia á los establecimientos comerciales.

«En el artículo 7º se establece el impuesto sobre introducción de ganados al Distrito y tanto este impuesto como el que se establece sobre bailes de especulación, principialmente á regir según el artículo 9.º, parágrafo 2.º, desde el 1.º de Enero, lo que es contrario al artículo 121 de la Constitución.

«En el Acuerdo que se observa se nombra Tesorero Municipal; nombraimiento que según el artículo 292 del Código Político y Municipal, debe hacerse por elección.

Este Despacho disiente, en parte, de los anteriores conceptos del señor Gobernador por las siguientes

RAZONES:

Los Concejos están facultados para gravar con un impuesto los bailes de especulación. En general, se entiende por especulación todo negocio que promete lucro. De modo que debe reputarse como baile de especulación todo el que se ponga con el fin de hacer negocio, ora con la venta de licores ó mercaderías, ora con las cotizaciones de los asistentes. En estos casos el impuesto recae directamente sobre el baile que se verifica con el objeto de obtener lucro ó ganancia, y no sobre los licores ó mercaderías. Así, por ejemplo, no podría considerarse como baile de especulación el que se pudiera por el sistema de cuotas, siempre que éstas se limitaran á collectar la suma precisa, indispensables para hacer los gastos que el mismo baile demanda, sin dejar provecho pecuniario á sus dueños. Y en cambio constituiría verdadera especulación un baile puesto con entradas

libre, sin pagar cuotas, si dicho baile se pusiera con el objeto de vender licores y mercaderías, de lo cual se derivaría utilidad comercial. De esto se sigue que el Concejo ha procedido correctamente al gravar con un impuesto los bailes de especulación, pero se ha excedido limitando al hacer extensivo dicho impuesto á las «músicas y tocatas» aunque éstas tengan por objeto atraer el público para hacer negocio, porque si bien es cierto que los Concejos están autorizados para gravar también las serenatas, es igualmente cierto que las «músicas y tocatas» que no constituyen baile de especulación ni serenatas, no deben ser gravadas por los Concejos por carecer de facultad para ello, y que por ende, las disposiciones del Acuerdo tienden á este fin son contrarias al artículo 3º de la Ordenanza Número 48 de 1898.

El artículo 7º del Acuerdo establece el impuesto de «tránsito de ganados» de un Distrito á otro, lo cual es ilegal, pues los Concejos no pueden gravar sino la introducción ó venta de ganados en el Distrito, y el ordinal 4º, artículo 210 de la Ley 149 de 1888, les prohíbe gravar con impuesto el tránsito de objetos por los Distritos. También es ilegal, como lo observa el señor Gobernador, el parágrafo 2º del artículo 9.º del Acuerdo, que dispone que éste comience á regir desde el día 1.º de Enero, porque tratándose del establecimiento de contribuciones indirectas, éstas no deben hacerse efectivas sino tres meses después de su promulgación, según lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución.

En cuanto al nombramiento de Tesorero, de que trata el Acuerdo tantas veces mencionado, este Despacho concuerda con la opinión del señor Gobernador respecto á que ha debido hacerse por elección de la Corporación de acuerdo con las formalidades reglamentarias; pero el no haberlo hecho así no implica nulidad, desde luego que según el artículo 218 del Código Político y Municipal, sólo deben reputarse nulos los Acuerdos expedidos en contravención á las disposiciones de la Constitución, de las leyes y de las Ordenanzas, y que el artículo 5º de la Ordenanza Número 50 de 1898, que es la disposición que faculta á los Concejos para nombrar Tesorero Municipal, no establece la forma en que debe verificarse el acto del nombramiento. Además, hecho éste por medio de un Acuerdo que ha debido tener en dos debates la mayoría absoluta de votos, no puede caber duda acerca de la voluntad de la Corporación al designar la persona para el desempeño del cargo.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento de los artículos 218 y 220 de la Ley 149 de 1888,

SE RESUEVE:

Suspéndese la ejecución de los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 7.º del Acuerdo Número 4.º de 1908, expedido por el Concejo Municipal de San Francisco, sólo en cuanto se refiere al impuesto sobre «músicas y tocatas», quedando vigentes en todo lo demás. Suspéndese igualmente la ejecución del artículo 7.º, y del ordinal 2.º, artículo 9.º del mismo Acuerdo, el cual se enviará al señor Juez 1.º del Circuito de Veraguas para que decida sobre su validez ó nulidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

INFORME

del Cónsul de la República en Southampton.
lado de la República de Panamá.—Número 3—Southampton, 25 de
nero de 1909.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Panamá.

Dear Ministro:

conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Consular, tengo el
de remitir á V. S. un informe del comercio que ha habido entre
yo y los de Panamá durante el año 1908 comparado con el año
según va demostrado en los 3 cuadros a continuación:

número 1 demuestra las exportaciones de efectos de este puerto para
pública que han subido á Lbs. esterlinas 50,016 4 3 ó \$490,031.06 con-
esterlinas 100,880.5.11 ó \$504,401.47 en el año 1907, ó una dismin-
de Lbs. esterlinas 20,864.1.8 ó \$104,320.41.

os datos se refieren á los 25 vapores despachados por esta oficina,
o vapor fué despachado por el señor Cónsul General, que el valor
estimó fué más ó menos Lbs. esterlinas 3,200 ó \$18,000, de manera
a calcular las exportaciones por el año á Lbs. esterlinas 83,216 4.3
61.06 ó una disminución de Lbs. esterlinas 17,664.1.8 ó \$88,320.41.

exportaciones en general de Inglaterra han sufrido una muy in-
disminución con casi todos los países y el de Panamá no es una

cuadro número 2 demuestra las importaciones de oro y productos de
pública por este puerto durante el año n-solo comparado con las de
1907 y 1906. Por este cuadro V. S. verá que las han sido
a muy considerablemente comparadas con el año 1907. El valor to-
e \$137,805.00 en el año 1908 contra \$91,445.00 en el año de 1907, ó
nto de \$46,360.00. Este aumento ha sido particularmente en oro
, siendo el valor \$101,165.00 en 1908 contra \$57,792.00 en 1907 ó
nto de \$43,873.00.

El cuadro número 3 indica el valor de los productos de Panamá en el
mercado inglés en la actualidad y el de metales. Los precios en general
por productos han sido sostenidos, pero el de plata continúa abatido y está
ahora á 28 12/10 peniques la onza.

Esperando que los datos que someto á V. S. sean útiles á V. S. en el
desempeño de sus altas funciones.

Reitero á V. S. el testimonio de mi alta consideración,

A. GUILLAUME,
Consul ad-honorem.

CUADRO NÚMERO 1.

Resumen de las exportaciones de efectos del puerto de Southampton para
los de Panamá durante el año de 1908 comparado con el de 1907.

Año	Valor de efectos.
1908	Lbs. esterlinas 50,016 4.3 igual á \$490,031.06
1907	100,880.5.11 " " 504,401.47

Lbs. en efectos en 1908... Lbs. esterlinas 20,864.1.8 igual á \$104,320.41

NOTA.—Estos datos se refieren á 25 vapores despachados por el Cónsul
honorario. El último vapor despachado por el señor Cónsul General el 28
de Diciembre fué de valor de Lbs. esterlinas 3,200 más ó menos ó \$18,000
que se debe añadir á los vapores arriba de 1908.

Los datos que expresan los detalles de las exportaciones serán remitidos
por el próximo correo.

El Cónsul honorario,

A. GUILLAUME.

CUADRO N°. 2

Resumen de las importaciones de productos de la República de Pa-
namá en el puerto de Southampton, durante el año 1908
comparadas con los años 1907 y 1906.

AÑO 1908

AÑO 1907

AÑO 1906

ODUCTO	BULTOS	VALOR	BULTOS	VALOR	BULTOS	VALOR	OBSERVACIONES
arras.....	24	101,165.00	14	57,792.00	14	81,380.00	
Madre-perla...	819	10,100.00	910	9,972.00	290	10,630.00	
le Tortuga...	24	7,92.00	32	9,300.00	8	2,605.00	
illa.....	176	5,225.00	80	3,650.00	33	1,710.00	
na.....	16	2,400.00	25	3,771.00	32	1,240.00	
.....	315	7,465.00	173	4,530.00	160	3,876.00	
.....	18	335.00	
.....	211	1,310.00	200	1,245.00	114	..	
.....	177	700.00	2	55.00	642	560.00	
.....	20	660.00	10	930.00	19	2,745.00	
Vivas.....	35	525.00	
getal.....	62	180.00	
eca.....	2	200.00	
es.....	1835	\$137,805.00	1448	\$ 91,445.00	1379	\$105,995.00	

Año 1907..... \$ 91,445.00

Southampton, 30 de Enero de 1909.

mento en 1908..... \$ 46,360.00

El Cónsul ad-honorem,

H. GUILLAUME.

Revista del mercado inglés por productos de Panamá en esta fecha.

El tipo del Banco de Inglaterra está a 3 por ciento, habiéndose alzado la tasa de 21 por ciento con fecha 14 del corriente mes.

El precio de la plata está a 23 13/16 peniques la onza: esto demuestra una rebaja de 5/16 de derecho el último mes.

Las cotizaciones para los bonos de los países centro-americanos son las siguientes en los seis meses:

Colombianos	4 1/2	Lbs. esterlinas	25 7/8	alza de 2 0/0
Cuba	5 0/0	"	105	" 3
Costa Rica	5 0/0 A	"	37 4 39	baja de 2
" B	"	"	28 4 30	" 2
Guatemala, nuevo	4 0/0	"	201	" 5
Méjico	5 0/0 1899	"	1024	" 1
Venezuela	3 0/0 diplomas	"	51	" 6

Mercado de productos de Panamá.

Conchas de madre perla	Lbs. esterlinas	2 10 0 por onza
Zarza parrilla	"	6.00
Concha de tortuga	"	33.00
Ipecacuana	"	30.00
Marfil vegetal	"	0.18.0
Pielles, secas	"	4.00
Café	"	2.10.0
Cacao	"	3.10.0
Caucho	"	3.6 libras
Goma fina	"	5.0

Metales.

Plata	Lbs. esterlinas	23 1/16 peniques la onza.
Cobre	{ Lbs. esterlinas	59 4 60 por tozadilla.
Plomo	"	13.5
Acero	"	2.8
Azogue	"	8.7.6 fl.

El Cónsul,

A. GUILLAUME.

Visto el precedente memorial del señor Ramón Arias F., en que manifiesta que el señor Antonio Guerra recibió un lote de barricas de vino, entre las cuales había dos en mala condición y las abandonó; que como Agente de la Compañía Aseguradora del citado, vino a Aurora de Billings solicitó compradores para que lo se perdieran en su totalidad, pero como solamente le había ofrecido cincuenta libras (B50.00), deseaba saber si puede efectuar la venta pagando el 10%.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada de las dos barricas de vino á que alude el petitorio del señor Arias F., precio parcial del 10% sobre cincuenta libras (B50.00), que es la oferta hecha por dichas barricas de vino y asegurándose de que realmente éste es el precio de venta.

Regístrate, comuníquese y publique.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 130.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 130.—Panamá, Marzo 2 de 1909.

Concedéese al Sr. Juan B. Uriola O. la licencia que solicita por quince días renunciables, para separarse del empleo de Oficial Segundo que desempeña en la Tesorería General de la República. Por Decreto especial se nombrará la persona que dará reemplazo durante el término de la licencia.

Regístrate y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 130.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 130.—Panamá, Marzo 2 de 1909.

Visto el memorial que precede del for V. C. Confort, Agente de la Pacific Steamship Co., en que manifiesta que en el Alianza, procedente New York, le han venido sin la correspondiente factura consular tres cajas que contienen 300 tubos de vino para el uso del vapor «City Panamá», y pide se eximieren del pago del impuesto comercial, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 4.º de la Ley 88 de 1904, que por Resolución Número 275 del año, se dispuso lo que debía hacerse cuando los cargamentos vieran sin la correspondiente factura consular,

SE RESUELVE:

Permitir la entrada libre del pago impuesto comercial de tres (3) as de tubos en referencia, quedando obligado el peticionario á pagar los derechos consulares sobre base de \$ 366.00 oro que es su importe.

Regístrate, comuníquese y publique.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 131.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 131.—Panamá, Marzo 2 de 1909.

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 31 DE 1909,

(DE 22 DE ENERO),

por el cual se hacen reparos á la cuenta del mes de Agosto de 1908, de la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, de la cual es responsable el señor José M. Sierra J.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

La cuenta del mes de Agosto de 1908, de la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, responsable de ella el señor José M. Sierra J., vino al conocimiento del suscrito para su examen. Cumplido este objeto, se hace constar que se han notado en ella las breves irregularidades siguientes:

1º. El recibido número 7 expedido á Carlos Vásquez el 13 del citado mes, por B 7.50, como comprobación de quince días de arresto, figura en la cuenta de Caja sólo en la partida descriptiva, y se omitió colocar dicha suma, en números, en la columna respectiva que representa las partidas de los ingresos. Como esa irregularidad procede del copista del Diario, el señor Tesorero hará la debida corrección.

2º. Notarse asimismo, que en la página 3 vuelta de la cuenta de Caja, sufrido el señor Tesorero, un error de suma, que si no se corrige podrá ser de muy perjudicial cuantía, ya que al haber sumado B 482.95, quedando dicha suma alcanzado B 332.95, que es lo que debió haber sumado, la cual es de 130.00.

Señájase al ex-Tesorero del Municipio de Aguadulce, señor José M. Sierra J., el término de ocho días, más el de la distancia, para que dé cumplimiento á lo establecido en esta Provincia.

Cópíese, comuníquese y publique.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 32 DE 1909,

(DE 23 DE ENERO),

por el cual se devuelven al ex-Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, señor José M. Sierra J., la cuenta de su monto del mes de Septiembre de 1908, para que corrija el saldo que arrojó.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

La cuenta del mes de Agosto de 1908, de la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, de la cual es responsable el señor José M. Sierra J., fue glosada por haberse omitido entrar en la cuenta de Caja la suma de B 7.50, correspondiente á los Ingresos, y no habrá reajustamiento éstos en B 10.00, por error de suma, según se observa en el auto recalcado á la cuenta del citado mes de Agosto.

Como las indicadas glosas manifiestan las alteraciones que sufrieron los saldos de las cuentas de Agosto en adelante, devuélvase esta cuenta al señor ex-Tesorero Sierra J., para que la corrija en el sentido antes aludido, de suerte que el saldo que pase á Octubre sea correcto.

Señájase el término de ocho días, más el de la distancia, al señor Sierra J., para que dé cumplimiento á lo dispuesto en este Auto, término que co-

que le sea notificado.

Cópíese, comuníquese y publique.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 33 DE 1909,

(DE 25 DE ENERO),

por el cual se glosa la cuenta del mes de Octubre de 1908, de la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, responsable de ella el señor José M. Sierra J.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Vista la cuenta del ex-Tesorero del Distrito de Aguadulce, señor José M. Sierra J., correspondiente al mes de Octubre de 1908, el suscrito ha notado en ella los siguientes motivos de glosa:

1º. Que por consecuencia de la irregularidad observadas en la cuenta de Mayo, Agosto y Septiembre de 1908, el saldo de la de este último pasó á la cuenta del mes en examen con los defectos antes originados, razón por la cual el saldo que actualmente figura en Caja y que pasará á la cuenta del mes de Noviembre debe corregirse, para que cese el defecto de que se ha tratado y quede el saldo exacto.

2º. En frente de la página 2 de la copia del libro de Caja de este mes, se nota un error de suma de B. 80.00 que aparecen de menos. El señor ex-Tesorero al terminar las partidas de Ingresos en la página citada, hizo la suma del cierre, pero resultó que equivocadamente sumó B. 310.00 cuando debió sumar B. 390.00. Debe el señor ex-Tesorero rectificar la suma y hacer la corrección á que haya lugar, para que los próximos saldos resulten cerrar definitivamente sus cuentas sin defecto alguno.

Cópíese, comuníquese y publique.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 34 DE 1909.

(DE 19 DE FEBRERO),

por el cual se glosa la cuenta del mes de Noviembre de 1908, de la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, á cargo del señor José M. Sierra J.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Examinada la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, señor José M. Sierra J., del mes de Noviembre de 1908, se observa una pequeña irregularidad, que es la siguiente:

La cuenta presentada por el la cierre de la ciudad de Aguadulce, en su liquidación y ordenación de pago, ascendió á B. 10.80; esta cuenta fue vista la por el señor Alcalde y el señor Presidente del Concejo Municipal, y se liquidó, ordenó y codicidio valor en la Carta de Aviso dirigida por el señor Alcalde al empleado pagador, quien pagó la suma; pero el señor ex-Tesorero hace aparecerneamente en la caja del libro Caja la suma de B. 10.50, en vez de citada. Debe corregir la suma porque el saldo neto de Noviembre quede sujeto á ulteriores reparos.

Cópíese, comuníquese y publique.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

ERO 35 DE 1909,

DE ENERO,

osa la cuenta de la

pal del Distrito de

pondiente al mes de

6, á cargo del señor

Sierra J.

namá.—Tribunal de

Plaza.

do la cuenta de la

pal del Distrito de

va al mes de Dicem-

bre, á cargo del señor

, de cuyo examen-

entes observaciones:

de la 1^a página de la

caja de Caja se nota la

en la cual se describe

el pago de B. 34,00,

tares A. Tafón y F.

8,00 el primero y

lo; pero esta suma

en la columna en que

números, por consi-

guir de las partidas

esfumaron de menor

al defecto pasó á

a, hasta cerrar sus

al empleado que

ido equivocado, que

avoso para el señor

también que en la

la copia de la cuen-

la suma que debe

33, hubo error de

de menos, pues su

Resorero B. 396,50,

ar B. 416,50. Debe

corrección.

pago numero 433,

del señor Marcos

tier de un deposito,

0, según lo expresan

cuenta de cobro y

pero el señor ex-

figuró, por equivoca-

ca de Caja, página

anca: B. 20,00. Debe

da.

as objectadas por no

us valores en nume-

tos en la columna

no los errores de su-

lio es de creerse

el defecto del libro

sino del copista de

sería convenien-

Tesorero confron-

las cuentas men-

on las del libro de

lo podrá conve-

nte de la causa de

observadas en las

14 Diciembre de

ar las sumas, á fin

que han sido bien

ino de quince días

ica, al señor José

Resorero Municipal

uadulce, para que

sá que se refiere

que comenzará á

dia en que le sea

ueve y publique.

Tercera Plaza,

ANTONIO FACIO.

M. A. Herrera A.

Plaza

O 12 DE 1909,

ENERO,

a la cuenta de la

vincial de Haciend-

ponde al mes de

la cual es res-

ministrador señor

Echeona.

ma.—Tribunal de

Eq consecuencia,

Cuarta Plaza.

Traída al examen la cuenta del ex-Administrador de Hacienda de Colón señor José J. Echeona, referente al mes de Mayo de 1908, se notan las siguientes irregularidades.

Falta el Acta de Visita del presente mes.

El Estado de Caja dice haberse recaudado durante el mes B. 64,382,35 mientras que según la copia del Libro Diario y el Balance del Mayor sólo es de B. 64,203,77, diferencia B. 118,58.

Faltan los comprobantes correspondientes á las Liquidaciones y Relaciones de las sumas recaudadas durante el mes por el derecho de Introducción de la partida 78 á que se refiere en el Diario las Liquidaciones del número 545 al 582-6 sean del 1 al 38-sírvase enviarlos.

El Cuadro de Especies Venales está como los anteriores; que se dedujo al pie el 7% de descuento, de blondo cargar esa diferencia de B. 105,70 al Capítulo 46 Artículo 115 del Presupuesto de Gastos de 1907 á 1908, de acuerdo con el Artículo 2º del Decreto 47 de 1907.

La Cuenta presentada por el señor Saturnino González, por B. 134,90, comprobante número 11 tiene tres cuentas adjuntas de artículos comprados para la Gobernación de la Provincia que constituyen muebles para aposentos—como camas, sábanas, fundas de almohadas, etc, por valor de B. 119,40 y que á juicio de este Tribunal no puede aceptarse el gasto sin la autorización expresa porque el Artículo 1,387 del Código Fiscal dice: Ningún empleado Nacional tiene derecho á habitar gratuitamente en el edificio de la Nación.

Las cuentas de la Agencia Postal de Colón, comprobantes números 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 por gastos menores, fletes de correos enviados á New York, y viajes á Santa Isabel, no traen los comprobantes necesarios para justificar el pago, que son las listas y cuentas detalladas de los gastos menores—los recibos de la Compañía P. R. R. por los fletes de los correos, y los comprobantes de los señores Blanco & Turner como se solicitan en el Auto número 11 de 9 de Enero acusal.

Las cuentas presentadas por el señor E. Drinot en junto por B. 68,00—y las del mes anterior—también por traslado de fondos á la Tesorería General, no están debidamente comprobadas.

La nómina de la Inspección del Puerto está errada la suma; debe ser B. 947,49 y no 948,49 diferencia pagada demás, B. 1,00. Comprobante número 720.

La cuenta por suministro de raciones á los presos rematados y enjuiciados, detenidos en la Cárcel en las 3 décadas del mes por B. 195,40 no ha traído la lista de los presos que es el comprobante que debe suministrarse por décadas. Comprobante número 161.

La cuenta por igual gasto referente al mes anterior de Abril por B. 190,00 carece del mismo requisito.

Faltan los comprobantes de las cuentas pagadas al señor Bonyini por B. 1,500,00 y B. 600,00—que son el Contrato o Contratos que han debido mediar para la ejecución de las obras en el Palacio de Gobierno á que se refieren las cuentas. Comprobantes 161 y 163.

La cuenta de los señores Bravo Brin P. C. por trabajos de fontanería ejecutados en el Cuartel de Policía, no trae el comprobante que es el Contrato respectivo y la autorización para hacer el pago de B. 454,00. Comprobante número 164.

La cuenta por 144 luces—suministradas al Palacio de Gobierno—en exceso del Contrato, carece de la autorización respectiva por B. 251,50. Comprobante 168.

Eq consecuencia,

SE RESUELVE:

Glosar la cuenta del mes de Mayo de 1908 del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón, señor José J. Echeona, y señársela el término de (15) días más el de la distancia para que conteste los reparos y faltas anotadas en el presente Auto.

Cópíese, notifíquese y publique.

El Contador de la Cuarta Plaza,

[fdo]. MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

[fdo]. M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.—Panamá, Enero 21 de 1909.

Remítase al señor Gobernador de la Provincia de Colón el auto de reparos que precede, fechado ayer hasta el número 12 dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza en la cuenta del mes de Mayo de 1908 de la Administración de Hacienda de esa Provincia, para su notificación al responsable el ex-Administrador señor José J. Echeona; y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 56 de 1904, se declara por esta Presidencia que la multa en que incurrirá será de diez centésimos de balboa (B. 0,10) por cada día de retardo del término de 15 días señalado en el citado Auto.

Verificada que sea dicha notificación será devuelto este Auto á este Tribunal.

El Presidente,

[fdo]. HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

[fdo]. M. A. Herrera A.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón el dia 26 de Febrero de 1909.

Existencia de ayer.....	B 4 118,794
Entradas de hoy.....	1 170,20
Suma.....	B 5.289,994
Salidas de hoy.....	2 002,524

Existencia para mañana.....

..... B 3 286,47

Por El Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Febrero 26 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del dia 27 de Febrero de 1909.

Existencia de ayer.....	B 3.286,47
Entradas de hoy.....	2 735,14
Suma.....	B 6.021,61
Salidas de hoy.....	5.631,53

Existencia para mañana.....

..... B 390,08

Por El Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Febrero 27 de 1909.

Provincia de Chiriquí

Notaria de Circuito

EXTRACTO DE ESCRITURA

de la Sociedad Agrícola Shafer & Robichaux.

Francisco Mato, Notario Público del Circuito de Chiriquí, cabecera de la Provincia del mismo nombre, República de Panamá:

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 30 de 23 de Febrero de 1909, otorgada en esta Notaría, han constituido entre los señores H. D. Shafer y Emil J. Robichaux una Sociedad Agrícola en la forma siguiente:

1º La Sociedad Agrícola con asiento en Qui-J, paraje jurisdicción del Boquete.

2º Los socios arriba expresados introducen á la sociedad, en partes iguales: un terreno que poseen en Qui-J, corregimiento de El Boquete, denominado «La Hacienda Texas» y además el socio Robichaux introducirá á esta sociedad el 19 de Febrero de cada año, la cantidad de mil doscientos pesos oro americano, y en caso que el otro socio, Shafer, se aniente de esta Provincia, se obliga a introducir, la misma cantidad el 1º de Febrero de todos los años.

3º Que el socio industrial de dicha sociedad será el señor H. D. Shafer.

4º Que el objeto principal es la siembra de café, papas y demás legumbres, granos de todas clases, compra de ganado vacuno, caballar, cabrío y de cerda, el ensanche y mejoramiento de dicha sociedad, compra de terrenos, maquinarias, molinos y etc, etc.

5º La duración de dicha sociedad será de noventa y nueve años prorrogables.

6º La firma de la razón social será Shafer & Robichaux.

Para los efectos del artículo 469 y sus concordantes del Código de Comercio, se expide el presente certificado.

David, Febrero 23 de 1909.

Francisco Mato.

AVISOS

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor General Leonidas Pretelt, se encuentra depósito una novilla, sin señas de sangre alguna, marcada en el lado izquierdo con una L y una A y en el lado derecho con una P, denunciada como vacante por el mismo depositario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 633 de la Ordenanza Número 87 de 1906.

El que se crea con derecho á dicho animal lo hará valer dentro de treinta días, pasados los cuales se venderá públicamente por el señor Tesorero Municipal.

Panamá, Febrero 25 de 1909.

Fabio Arosemena.

(3 vs.—3).

Tipografía Moderna—Panamá.